



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“VIOLENCIA FAMILIAR EN FLAGRANCIA Y EL DEBIDO
PROCESO EN LAS FISCALÍAS PENALES
CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA-
2020”**

PRESENTADO POR:

Br. MITMA PALOMINO, Fredy

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AYACUCHO-PERÚ**

2021

Dedicatoria

Con todo el reconocimiento y como muestra de gratitud, dedico este esfuerzo intelectual a mi esposa e hijos, por ser la razón que me motiva a superarme personal y profesionalmente.

Agradecimiento

A los profesionales del Derecho que con buena predisposición y afán de colaboración han permitido recabar la información la misma que ha servido para sistematizar las conclusiones y alcanzar de este modo los objetivos previstos en la realización del trabajo de investigación.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación	13
1.2.1. Delimitación espacial	13
1.2.2. Delimitación social	13
1.2.3. Delimitación temporal	14
1.2.4. Delimitación conceptual	14
1.3. Formulación del Problema de Investigación	15
1.3.1. Problema General	15
1.3.2. Problema Especifico	15
1.4. Objetivos	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos	15
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	16
1.5.1. Hipótesis General	16
1.5.2. Hipótesis Específicos	16
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	17
1.5.3.1. Operacionalización de variables	18

1.6.	Metodología de la investigación.....	19
1.6.1.	Tipo y nivel de investigación.....	19
a)	Tipo de investigación.....	19
b)	Nivel de investigación.....	19
1.6.2.	Método y diseño de investigación.....	19
a)	Método de investigación.....	19
b)	Diseño de investigación.....	20
1.6.3.	Población y muestra de la investigación.....	20
a)	Población.....	20
b)	Muestra.....	21
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
a)	Técnicas.....	21
b)	Instrumentos.....	22
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación.....	22
a)	Justificación.....	22
b)	Importancia.....	24
c)	Limitaciones de la investigación.....	24

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes del Estudio de la Investigación.....	25
2.2.	Bases Legales.....	28
2.3.	Bases Teóricas.....	30
2.3.1.	Violencia familiar en flagrancia.....	30
2.3.1.1.	Definición.....	30
2.3.2.	Aplicación de la Ley 30364.....	34
2.3.1.1.	Objeto y Enfoque de la Ley 30364.....	35
2.3.1.2.	Medidas de Protección.....	44

2.3.2. Principio del Debido Proceso.....	50
2.3.2.1. Definición.....	50
2.4. Definición de Términos Básicos.....	54
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	58
3.1.1. Resultados a nivel descriptivo	59
3.1.2. Resultados a nivel inferencial.....	65
3.1.2.1. Para la hipótesis general	65
3.1.2.2. Para la hipótesis específica 1	66
3.1.2.3. Para la hipótesis específica 2	67
3.1.2.4. Para la hipótesis específica 3	68
Discusión de resultados	70
Conclusiones	73
Recomendaciones	75
Fuentes de información.....	76
ANEXOS	

Resumen

El problema de la violencia familiar en flagrancia se ha incrementado considerablemente, por lo que se ha radicalizado las normas que lo penalizan; sin embargo muchas veces la celeridad de estos procesos afecta el debido proceso por lo que existe la necesidad de aportar con información científica para su análisis y modificación que permite que su aplicación sea pertinente. Teniendo en cuenta este panorama se realizó el presente estudio que consideró como referente metodológico el diseño descriptivo correlacional. La muestra consideró a 85 operadores de justicia quienes a través de la respuesta brindada en los cuestionarios permitieron sistematizar los resultados. El uso de técnicas estadísticas fue necesario para organizar, presentar y analizar los datos; asimismo se ha calculado el estadígrafo rho de Spearman para conocer la dirección e intensidad de la asociación entre las variables de estudio. Los resultados registran que, respecto a los resultados obtenidos para la variable Debido Proceso, el 12,0% considera que es inadecuada; el 62,7% sostiene que es eficiente y el 25,3% señala que es efectiva. Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto. Las conclusiones afirman que existe relación directa fuerte entre las variables de estudio ($\rho=0,660$; $p_valor=0,00$) además el $p_valor(0,00) < \alpha(0,05)$ razón por el cual se ha aceptado la H_a y rechazado la H_o , con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95.

Palabras claves: violencia familiar en flagrancia, debido proceso

Abstract

The problem of family violence in flagrante delicto has increased considerably, for which the rules that penalize it have been radicalized; However, many times the speed of these processes affects due process, so there is a need to provide scientific information for analysis and modification that allows its application to be relevant. Taking into account this panorama, the present study was carried out, which considered the correlational descriptive design as a methodological reference. The sample considered 85 justice operators who, through the response provided in the questionnaires, allowed the results to be systematized. The use of statistical techniques was necessary to organize, present and analyze the data; Likewise, Spearman's rho statistic has been calculated to determine the direction and intensity of the association between the study variables. The results show that, with respect to the results obtained for the Due Process variable, 12.0% consider it to be inadequate; 62.7% maintain that it is efficient and 25.3% indicate that it is effective. Regarding the results obtained for the variable family violence in flagrante delicto; 14.7% indicate that it is low; 40.0% affirm that it is medium and 45.3% state that it is high. The conclusions affirm that there is a strong direct relationship between the study variables ($\rho = 0.660$; $p_value = 0.00$) in addition to the $p_value (0.00) < \alpha (0.05)$, which is why the H_a has been accepted and rejected. H_0 , with a significance level of 5% and a confidence interval of 95.

Keywords: family violence in flagrante delicto, due process

Introducción

En nuestro país, el problema de la violencia contra la mujer se ha incrementado considerablemente, lo que muchas veces se materializa en delitos de feminicidio, por lo que se han emitido muchas normas que radicalizan las penas para sancionar drásticamente a los agresores, las mismas que son cuestionadas por los juristas, debido a que lesionan y atentan el principio fundamental del debido proceso, por lo que es necesario desarrollar investigaciones que permitan proporcionar información sobre la pertinencia jurídica de la implementación y aplicación de dichas normas.

El ***tema del estudio*** estuvo orientado a proporcionar información sustancial sobre la pertinencia de la aplicación de las normas relacionadas con la flagrancia en casos de violencia familiar y la relación que existe con el debido proceso, en la medida que estas normas son cuestionadas porque atentan contra el debido proceso, razón por la cual es necesario valorar su pertinencia en casos que se presentan en el área de estudio.

El ***trabajo se realizó porque*** pese a que el sistema jurídico ha emitido una cantidad considerable de normas para disminuir los casos de violencia contra la mujer, estas se han incrementado considerablemente, y en muchos de ellos se ha llegado a materializar delitos de feminicidio, por lo que se ha optado por radicalizar las sanciones y penas contra los agresores, sin embargo existen observaciones respecto a que atentan contra la figura del debido proceso, por lo mismo, es necesario aportar con información específica que permita valorar la pertinencia de su aplicación.

El trabajo se realizó dentro de los procesos metodológicos que considera el enfoque cuantitativo, teniendo como referente operativo el diseño descriptivo correlacional, para lo cual se han elaborado cuestionarios para medir las variables, las mismas que permitieron realizar las mediciones a nivel de estimaciones correlacionales para determinar el nivel de asociación entre las variables y sus dimensiones.

El método que se ha asumido y que satisfizo el diseño de investigación elegido fue el deductivo, en razón que se contó con soporte teórico sobre las variables de estudio, las mismas que fueron contrastadas con la realidad, garantizando de esta manera el vínculo dialéctico de la teoría con la práctica.

Las limitaciones del trabajo estuvieron relacionadas con los procesos de asesoramiento, porque dependió de la disponibilidad de tiempo de los profesionales asignados por la Universidad para estos casos.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La violencia familiar en nuestra región se ha incrementado considerablemente, alcanzado cifras que preocupan a toda la comunidad debido a que atentan contra el desarrollo integral de la víctima y de todos los miembros de la familia.

Los casos de feminicidio ocurridos en el departamento de Ayacucho en lo que va del año se ha incrementado en forma alarmante, replicándose este hecho en todo el país, por lo que el sistema jurídico ha emitido muchas normas para radicalizar las penas contra los agresores, con la intención de disminuir el crecimiento de los casos relacionados con violencia familiar, las mismas que se materializan muchas veces en la muerte de la víctima.

Las últimas normas emitidas por el sistema jurídico, sin embargo, son cuestionadas por juristas y entendidos en la materia, porque en los procedimientos establecidos en dichas normas se atenta contra la figura jurídica del debido proceso, consagrada en la Constitución Política del Perú, lo que la hace inaplicable, porque atentaría contra un derecho fundamental, causando desequilibrio al sistema jurídico en nuestro país.

Toda persona tiene derecho al debido proceso, y restringir este derecho sería atentar o socavar los principios del sistema jurídico en nuestro país, por lo que es necesario contribuir con información teórica y técnica para valorar su pertinencia y perfeccionar las normas, las mismas que permitirán sistematizar con criterio normativo un conjunto de leyes que permitan disminuir la tasa de violencia familiar y de esta manera proteger el derecho a la vida, la salud e integridad de las víctimas que también es un derecho fundamental consagrada en nuestra Carta Magna.

Si bien es cierto el sistema jurídico hace los esfuerzos para atender problemática creciente de la violencia familiar, esta no puede sobrepasar o limitar el derecho de las personas, en la medida que todo sistema jurídico se hace sólido y equilibrado cuando se protegen los derechos fundamentales de las personas, por lo que en el caso que es motivo de estudio, colisionan dos derechos fundamentales, la protección a la vida y la integridad de las víctimas y el derecho al debido proceso del agresor.

En el derecho comparado podemos mencionar que en el sistema jurídico mexicano ha implementado políticas normativas orientadas a radicalizar las sanciones a los agresores, sin embargo la tasa de violencia familiar contra la mujer y los integrantes de la familia no han disminuido, lo que pone en tela de juicio su efectividad.

Cosa parecida ocurre en el sistema jurídico argentino en el que se han operativizado los procedimientos para castigar severamente al agresor, sin embargo se ha observado su pertinencia porque se atenta contra derechos fundamentales de los agresores, generando cuestionamientos a todo el sistema jurídico.

En nuestro país se han emitido normas como la entrada en vigencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – LEY N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de noviembre del 2015, que según algunos juristas constituye un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, que en su mayoría son mujeres quienes sufren día a día estos actos que atentan contra su integridad, y en otros casos, el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio.

Sin embargo los procedimientos considerados en ella, para muchos juristas atentan contra el debido proceso, porque limitan y restringen este derecho que asiste a todas las personas, por lo que es necesario abordar y conocer la magnitud de este problema de tal manera que se perfeccionen y sea efectiva su aplicación.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Alarcón (2016) considera que la delimitación espacial comprende no solo el espacio físico en el que se desarrolla el estudio sino también el contexto socio cultural en el que se desenvuelven las unidades de estudio.

La investigación prevista tiene como espacio físico de desarrollo investigativo las fiscalías penales corporativas de la provincia de Huamanga, las mismas que atienden los casos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes de la familia.

1.2.2. Delimitación social

Aranzamendi (2015) sostiene que comprende la identificación de los actores comprendidos en el problema a ser investigado, es decir las unidades de estudio que deben proporcionar información relevante sobre el fenómeno abordado.

Las unidades de estudio considerados en el trabajo de investigación vienen a ser:

Fiscales quienes tienen la responsabilidad de valorar la aplicación de las normas que sancionan y penalizan a los agresores, bajo el marco del debido proceso.

Abogados dedicados a la defensa de los agresores y cuya zona de influencia laboral comprende las fiscalías penales corporativas de la provincia de Huamanga.

Magistrados cuya función es atender y resolver las denuncias interpuestas por los fiscales, quienes a través de criterios de ponderación, razonabilidad y test de proporción resuelven los casos relacionados con este tipo de delitos.

1.2.3. Delimitación temporal

Balbuena (2016) sostiene que los estudio de investigación deben comprender periodos que lógica y racionalmente expliquen el fenómeno estudiado, siendo pertinente su cronogramacion en base al comportamiento de las variables.

La investigación que se presenta, en base al comportamiento de las variables abarca el siguiente periodo cronológico:

Inicio: agosto 2020

Finaliza: diciembre 2020.

1.2.4. Delimitación conceptual

Ballesteros (2016) sostiene que la delimitación conceptual de un trabajo de investigación abarca dos espacios sustanciales, el primero relacionado al soporte teórico que sustentan las variables y la segunda relacionado a las fuentes de información que deben proporcionar los datos para explicar o describir la realidad investigada.

En relación con el soporte teórico debemos mencionar que la norma que comprende y valora la materialización de la violencia familiar en flagrancia es la LEY N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de noviembre del 2015, en la que se considera los procedimientos cuya característica es la celeridad de los procesos, las mismas que son cuestionadas porque se menciona que atentan contra el debido proceso.

Las fuentes de información previstas para acopiar los datos vienen a ser:

Fuente primaria: para esta fuente se tiene previsto elaborar, validar y aplicar cuestionarios de información, las que deben estar estructuradas en base a las dimensiones y los indicadores.

Fuente secundaria: que deben servir para construir el marco teórico, comprendiendo tesis, artículos científicos, ensayos, doctrinas, jurisprudencias y todo tipo de material bibliográfico que contenga información sobre el tema investigado.

1.3. Formulación del Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?

1.3.2. Problema Especifico

¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?

¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?

¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el ***derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el ***derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el ***derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis General

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

1.5.2. Hipótesis Específicos

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el ***derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley*** en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

V.1. Violencia familiar en flagrancia

Es la norma promovida por el Estado peruano, basado en el objeto y enfoque del hecho jurídico con el fin de garantizar y preservar la vida, la salud y el bienestar integral de la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar cuando se evidencia el riesgo severo e inmediato del agresor contra la víctima teniendo la facultad la autoridad judicial de implementar medidas de protección y ejecutar el proceso inmediato con el propósito de garantizar la seguridad integral de los afectados, penalizando el incumplimiento de la ley. (Mendoza, 2016)

V.2. Debido proceso

Según precisa Ramírez (2016), es una garantía constitucional que exige que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

1.5.3.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Violencia familiar en flagrancia	Es la norma promovida por el Estado peruano, basado en el objeto y enfoque del hecho jurídico con el fin de garantizar y preservar la vida, la salud y el bienestar integral de la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar cuando se evidencia el riesgo severo e inmediato del agresor contra la víctima teniendo la facultad la autoridad judicial de implementar medidas de protección y ejecutar el proceso inmediato con el propósito de garantizar la seguridad integral de los afectados, penalizando el incumplimiento de la ley. (Mendoza, 2016)	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión la misma que contiene ítems por cada uno de los indicadores.	Objeto y enfoque	Prevenir Erradicar Sancionar	Ordinal: Alto Medio Bajo
			Medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio Impedimento de acercamiento o proximidad Prohibición de comunicación con la víctima	
			Incumplimiento de la ley	Desobediencia Resistencia a la autoridad Pena privativa	
Debido Proceso	Según precisa Ramírez (2016), es una garantía constitucional que exige que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre las dimensiones.	Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente	Argumentos. Pruebas objetivas. controversia	Ordinal: Efectiva Eficiente Inadecuada
			Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria	Pretensión de derechos Derechos legítimos Respeto del derecho	
			Derecho de hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley	Revocación de los actos Modificación de los actos Anulación de los actos	

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

Brione (2016) afirma que el tipo de investigación está asociado o responde a los objetivos de la investigación, es decir al alcance que se pretende lograr con el desarrollo de la investigación.

El tipo de investigación asumido viene a ser el **básico o sustantivo**, en la medida que el estudio pretende caracterizar el comportamiento de las variables en un área específica definida y que sus conclusiones deben incrementar el cuerpo de conocimientos por lo que no tiene utilidad inmediata en la solución del problema.

b) Nivel de investigación

Caballero (2015) sostiene que el nivel de investigación está ligado al nivel de información que se tiene sobre las variables de estudio, así como al objetivo que se pretende alcanzar al realizar una investigación.

El nivel de investigación considerado en el trabajo de investigación en función a los propósitos establecidos corresponde al nivel **relacional**, que tiene la característica y la exigencia de estudiar el comportamiento de las variables sin intervención alguna del investigador.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

Fernández (2014) afirma que el método de investigación alude a los procedimientos que el investigador establece para alcanzar los objetivos previstos.

Según este mismo autor, en los trabajos que se ubican en el nivel correlacional existe la exigencia de que se utilice el método **deductivo**, porque su intención es estimar el nivel de asociación entre las variables de estudio, por lo que se debe recorrer el proceso lógico de procesar información del teórico a lo práctico.

b) Diseño de investigación

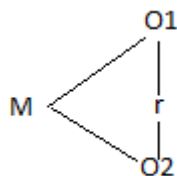
Gómez (2010) sostiene que el diseño de la investigación es el plan que se registra en un documento que contiene cada uno de los procedimientos que se debe de ejecutar para alcanza los objetivos de la investigación.

El diseño de investigación que se asume para la realización del trabajo de investigación se denomina no experimental del nivel **descriptivo** correlacional y del tipo transversal.

Es **no experimental** porque la intención del estudio no es manipular las variables, sino estudiarlos en su estado natural, es decir tal y como sucede en la realidad.

Es transversal porque el recojo de la información, considera un solo momento, es decir se realiza en un momento específico sin considerar el seguimiento al comportamiento de las variables en el tiempo.

Esquema:



El esquema presentado considera que se debe elegir una muestra (M) al azar probabilístico, para luego a través de la elaboración de cuestionarios, medir las variables, para finalmente utilizar criterios estadísticos para determinar la dirección y la intensidad de la asociación entre ellas y sus dimensiones.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Gonzales (2014) afirma que la población de estudio lo conforman las personas o eventos que proporcionan información relevante sobre el comportamiento de las variables en un momento específico.

La población de estudio considerado para hacer efectivo el trabajo de investigación está distribuido de la siguiente manera:

Tabla 1: Población de estudio conformado por profesionales del Derecho cuya jurisdicción de labor es el distrito Judicial de Ayacucho.

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	16,0
Fiscales	17	22,7
Abogados	46	61,3
Total	75	100.0

Fuente: Registro del Padrón del Colegio de Abogados de Ayacucho-2020

b) Muestra

Hernandez (2010) sostiene que la muestra representa un porcentaje proporcional de la población, y según este mismo autor, se calcula estadísticamente cuando la población supera las 100 unidades de estudio, porque implica más tiempo y logística poder acceder a un número de unidades de estudio que supere esta cantidad.

De lo manifestado por el autor mencionado, la muestra considera a toda la población, es decir, no existe y tampoco tiene sustento el cálculo del tamaño de muestra para una cantidad que no supera las 100 unidades de estudio.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Hurtado (2016) sostiene que las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de competencias investigativas que posee el investigador que le permite acopiar de manera intencionada y sistemática los datos requeridos para el estudio.

La técnica prevista a ser utilizada en el proceso de recolección de datos viene a ser la encuesta porque nos permite acopiar información de manera directa, es decir de primera fuente.

b) Instrumentos

Kerlinger (2002) asegura que todo instrumento que permite el recojo de datos es un medio físico, en el que se plasma criterios e indicadores que permite registrar los datos a través de registros sensoriales.

El instrumento que corresponde elaborar para el acopio de información viene a ser el cuestionario, la misma que será elaborado en base a las dimensiones y los indicadores.

Criterios de validez

Los criterios de validez están relacionados según Salkin (1998) a la propiedad que posee el instrumento para lograr alcanzar los objetivos previstos en su elaboración.

La validez de los instrumentos será valorada a través del juicio de expertos, técnica que permitirá registrar la pertinencia de los ítems a través de la evaluación de los especialistas en la materia que son motivo de estudio.

Criterios de confiabilidad

La confiabilidad según Hernandez (2000) es la propiedad que los instrumentos deben garantizar que les permiten registrar resultados parecidos o similares en varias aplicaciones.

Para el caso del presente estudio, se utilizará el cálculo estadístico del Alpha de Cronbach, cuyo registro debe superar el valor de 0.81.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación teórica

Ballesteros (2016) sostiene que todo estudio de investigación debe aportar con información científica para incrementar de esta manera el cuerpo de conocimientos que se tiene sobre las variables, además debe genera nuevas hipótesis de investigación.

En ese sentido, el estudio que se pretende realizar al describir y relacionar las variables con sus dimensiones debe proporcionar información relevante sobre el comportamiento de este fenómeno, la misma que al ser sistematizada convenientemente debe considerar un aporte esencial para perfeccionar la norma y de esta manera contribuir a perfeccionarla.

Justificación práctica

Fernández (2014) sostiene que la justificación práctica se refiere a los beneficiados con la investigación es decir aquellos que de los resultados del trabajo de investigación resulten favorecidos de manera directa o indirecta con el estudio.

Los beneficiados con el trabajo de investigación vienen a ser las víctimas de violencia familiar, así como los integrantes de la familia y la sociedad en general, porque el problema abordado compromete a toda la población.

Justificación metodológica

Hurtado (2016) señala que toda investigación debe proporcionar instrumentos de medición que permitan valorar la variable de forma cuantitativa, es decir, que permita su medición para ser inferido a otras áreas de investigación.

Para el recojo de la información se ha previsto elaborar cuestionarios de información que recojan los datos, los mismos que deben pasar por evaluación de validez y confiabilidad, permitiendo de esta manera que puedan ser utilizados en otras investigaciones.

Justificación legal

Salkin (1998) sostiene que la justificación legal es el que proporciona soporte jurídico a las variables de estudio, en ese sentido consideramos que el documento primigenio o base para explicar el fenómeno estudiado es la Constitución Política del Perú, porque en ella se consagra los derechos fundamentales de la vida y el debido proceso.

Otro documento que justifica legalmente la realización del trabajo de investigación viene a ser la Resolución N°1734-2003-R-UAP-Reglamento de grados y títulos de la universidad Alas Peruanas, señalando en el artículo 8 que el título profesional se puede obtener por una de sus modalidades que viene a ser la presentación y sustentación de una tesis.

b) Importancia

Kerlinger (2002) señala que todo estudio que favorece al desarrollo integral de las personas de por sí es importante, porque atiende el principal factor de toda investigación, que viene a ser el desarrollo de la integridad del hombre, en ese sentido, creemos que abordar una problemática social como es la violencia familiar, asegura su importancia, por lo mismo es necesario que a través de su programación se pueda cumplir con todos los objetivos previstos.

c) Limitaciones de la investigación

Méndez (2014) sostiene que las limitaciones en un estudio de investigación están relacionadas con las dificultades que se puedan presentar que compliquen la ejecución de alguna actividad investigativa programada y que impida el logro de los objetivos de la investigación.

En lo que respecta a este punto, consideramos que la única limitación que podría dificultar el cumplimiento de las actividades programadas es la disponibilidad de tiempo de los profesionales que tienen a cargo el proceso de asesoramiento.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del Estudio de la Investigación

A nivel internacional

Tenorio (2018). Título: Relación de la violencia familiar en flagrancia y el respeto irrestricto al debido proceso en las fiscalías corporativas del Distrito Judicial de Aguascalientes. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El diseño empleado en el desarrollo en este estudio fue el descriptivo correlacional teniendo como objetivo esencial estimar la asociación entre las variables de estudio. Los profesionales del Derecho comprendidos como muestra fueron 52, mientras que en el recojo de la información se utilizaron cuestionarios de información. Las conclusiones afirman que existe muchos casos en los que se ha aplicado la normatividad promulgada por el sistema jurídico mexicano para erradicar la violencia familiar en la que se ha transgredido los derechos fundamentales de los agresores, los que a través de recusaciones han logrado proteger sus derechos.

Mendoza. (2016). Título: Implicancias jurídicas de la violencia familiar y el debido proceso en el Distrito Judicial de Tucumán en el año 2016. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Tucumán para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El diseño utilizado para comprobar las hipótesis formulada en este estudio ha sido el descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 48 operadores de justicia y los datos fueron recogido a través de la elaboración y aplicación de cuestionarios de información. Las conclusiones afirman que, existen casos en los que a través de la aplicación de las nueva normatividad que penaliza la violencia familiar, se ha atentando y vulnerado el derecho al debido proceso del agresor, lo que determinó que fueran recusadas las decisiones judiciales, librando a los agresores del delito

cometido, por lo que en el sistema argentino se ha observado la pertinencia de la aplicación de estas normas.

De igual manera se cuenta con el estudio presentado por Ramírez (2018) titulado: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho. Estudio que se desarrolló teniendo como referente metodológico el diseño descriptivo correlacional y contó con 82 operadores de justicia quienes a través de la aplicación de cuestionarios de opinión lograron proporcionar información sobre el comportamiento de las variables. Las conclusiones afirman que existe relación directa moderada entre las variables de estudio($\rho=0,514$) lo que implica que al considerarse y comprobarse la flagrancia del delito, el proceso se convierte en sumarísimo permitiendo que el agresor sea sancionado penalmente en un tiempo perentorio.

A nivel nacional:

Núñez (2017). Título: Relación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en el Distrito Judicial de Huánuco. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco para obtener el título de abogado.

El objetivo formulado en la realización de este estudio fue estimar el nivel de relación entre las variables de estudio. La muestra consideró a 52 operadores de justicia, para el caso del recojo de la información se ha utilizado el cuestionario y las conclusiones afirman que, existe relación directa entre las variables de estudio, lo que significa que existe probabilidad que debido a la aplicación de la nueva normatividad que penaliza la violencia familiar en flagrancia se atente contra derechos fundamentales de los agresores.

Escurra (2018) presentó el trabajo de investigación titulado: Aplicación de la Ley 30364 y su relación con la pertinencia de invocar al principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash. Trabajo de

investigación presentado a la Universidad del Santa para obtener el título de abogada.

Para realizar el trabajo de investigación mencionado se ha requerido el empleo de los procedimientos considerados en la metodología cuantitativa considerado en el diseño descriptivo correlacional. La muestra de estudio estuvo conformada por 52 profesionales de Derecho y la técnica y el registro de los datos demandó la elaboración y aplicación de los cuestionarios de opinión. Las conclusiones afirman que, existe relación directa y significativa entre las variables de estudio, por lo que se afirma que las observaciones que se realizan a las sanciones interpuestas por los magistrados en los casos de violencia familiar, no se adecuan a los preceptos y exigencias que el principio de oportunidad exige, por lo que muchas veces estos casos quedan desestimados.

Por otro lado, se cuenta con el estudio desarrollado por Velásquez (2018) titulado: Implicancias jurídicas de la violencia familiar en flagrancia y su relación con el debido proceso en el Distrito Judicial de Moquegua. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional José Carlos Mariátegui para obtener el título de abogado. La realización de este estudio demandó el uso del diseño descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 85 operadores de justicia y los instrumentos que se utilizaron para recoger la información fueron los cuestionarios. Las conclusiones afirman que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0,491$; $p_valor=0,00$) lo que significa que la implementación de la norma que radicaliza las penas por el delito de violencia familiar en flagrancia en cierta medida ha contribuido a disminuir los índices de denuncias en las dependencias que tienen la responsabilidad de atender este tipo de denuncias; sin embargo al considerársele como un proceso rápido se obvian procedimientos que afectan el debido proceso, razón por la cual algunos juristas manifiestan que se afectan derechos fundamentales de los investigados.

2.2. Bases Legales

1. Normatividad Internacional

Sistema Universal de Protección de Derechos humanos (Naciones unidas)

En sus apartados y cuerpo jurídico establece mecanismos para preservar y asegurar el desarrollo integral de la mujer y la familia en general, invocando y disponiendo que todo los países que conforman las Naciones Unidas, deben regular y perfeccionar las normas que evite el abuso y la agresión contra la mujer y los miembros integrantes de la familia, apelando a instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para garantizar que los países cumplan con los convenios internacionales suscritos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer – CEDAW

Es parte de este organismo un conjunto de organizaciones no gubernamentales, que protegen la igualdad de la mujer con los hombres y se dedica a la promoción de una cultura de género que erradique cualquier acto de discriminación y violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia, castigando y sancionando actitudes y políticas machistas, las mismas que son la causa y el origen de maltrato y violencia contra la mujer, invocando a los países garantes que establezcan políticas de seguimiento a las denuncias interpuestas por las víctimas de este tipo de agresiones.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En esta Declaración se sientan las bases para institucionalizar la defensa de los derechos de las mujeres y de la familia en general, proponiendo la erradicación de cualquier acto de violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia, ocasionados por los varones cuya motivación son los pensamientos machistas que degradan la condición de las damas.

Informes de la Relatoría especial sobre la Violencia contra la Mujer

Informe que ha sentado las bases para que todos los países latinoamericanos incorporen en su sistema judicial leyes y normas que protegen a la mujer y a los miembros de la familia de cualquier tipo de abuso o discriminación.

La relatora ha establecido criterios jurídicos que previenen el abuso a la mujer, las mismas que fueron producto del estudio realizado a más de 200 casos ocurridos en la ciudad de México entre los años 2006 y 2007, estableciendo pautas y jurisprudencias que deben ser incorporadas al sistema judicial peruano vigente.

2. Normativa Nacional

Constitución Política del Perú

Invocada para vincular los propósitos de investigación con los derechos fundamentales que asiste a todas las personas, como es el caso del Derecho a la Vida, a la salud y la integridad física y moral que se atenta cuando ocurren actos de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia.

Otro artículo que se debe invocar en los hechos de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia viene a ser el Derecho de la Igualdad ante la ley, en la medida que, en algunos casos, existe preferencias o filias para los agresores.

De igual manera podemos considerar los artículos contempladas en nuestra Carta Magna relacionados a considerar el derecho a la seguridad personal (Art. 2.24.b), así como a no ser víctima de violencia psíquica o moral o sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h).

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Ley que establece procedimientos prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la misma que fue promulgada el 23 de noviembre de 2015,

Esta norma supera a las leyes aprobadas con anterioridad porque contiene seis principios rectores, además de incorporar principios transversales, las mismas que deben dirigir y orientar a todo el cuerpo de la Ley a fin de que los operadores de justicia tengan la suficiente información y preceptos jurídicos que permitan efectivamente erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer y los miembros integrantes de las familias.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Violencia familiar en flagrancia

2.3.1.1. Definición

Es la norma promovida por el Estado peruano, basado en el objeto y enfoque del hecho jurídico con el fin de garantizar y preservar la vida, la salud y el bienestar integral de la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar cuando se evidencia el riesgo severo e inmediato del agresor contra la víctima teniendo la facultad la autoridad judicial de implementar medidas de protección y ejecutar el proceso inmediato con el propósito de garantizar la seguridad integral de los afectados, penalizando el incumplimiento de la ley. (Mendoza, 2016)

La flagrancia, si bien es un instituto de naturaleza estrictamente procesal en muchos ordenamientos se ha instaurado la figura a nivel constitucional. Se trata de un supuesto táctico que el legislador determinó de forma excepcional y justificada, donde es posible lesionar derechos fundamentales de los ciudadanos de manera controlada y claramente establecida.

Para Mejía y Sandoval (2018) existen dos formas de detenciones constitucionalmente reconocidas. Mediante una orden previa y escrita girada por una autoridad competente, contra la persona que luego de ser investigada en flagrante delito, es decir cuando se sorprende al sujeto en la comisión de un hecho delictivo. Para este segundo supuesto, no se requiere orden previa y existe autorización para lograr su aprehensión; sin embargo subsiste la obligación de ser entregado de forma inmediata ante la autoridad.

Según Torres y Paredes (2018) en la detención por actuar delictivo flagrante y en supuestos de flagrancia delictiva aparente, la ley permite en

determinados supuestos de hecho ceder a las garantías bases de los ciudadanos-orden judicial-ante la existencia de circunstancias tales que hacen necesaria, proporcional y racional la reacción estatal y civil y en este tanto autorizar la aprehensión del sujeto sin orden judicial previa. En esos casos de flagrancia delictiva, el tercero debe a través de sus sentidos y formas inmediatas (personal y temporal), vincular al sujeto con mi hecho delictivo, de modo que se autoriza su intervención-sin autorización u orden jurisdiccional previa.

Esta potestad es dada con la finalidad de impedir que prosiga la lesión a los bienes jurídicos de la persona afectada o que se impida al responsable lograr su huida y con ello abstraerse de la acción de la justicia. Al respecto Carmona (2017) explica con detenimiento la conceptualización de la flagrancia y sostiene que: De modo genérico se sostiene que una detención flagrante' es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito (flagrancia clásica), de ahí que para el sentido común, el concepto de flagrancia parte del supuesto en que el sujeto es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito, sin que haya podido huir; sin embargo veremos que se trata de un concepto mucho más amplio (ampliada a los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta).

Según Carbonell (2017) la acción flagrante parte de la etimología de flagrar, que proviene del latín *fiagrans*, *fiagrantis* o *flagrare* que significa que actualmente está siendo ejecutado, este latinajo proviene del verbo *flagare* que significa arder, resplandecer como fuego o llama, quemar. De modo que la acción flagrante ocurre cuando el hecho de un sujeto durante su comisión resplandece o enciende los sentidos de un tercero. Verbigracia: el sujeto es detenido con el objeto sustraído, flagra en sí la comisión del hecho.

De esta forma, la acción delictiva debe encontrarse ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama en el sujeto que la comete. Se trata de una detención en la que se está cometiendo el hecho de manera singularmente ostentosa o escandalosa que hace imprescindible la intervención de un tercero en el evento a efecto de cesar el delito. En virtud

de esta circunstancia, veremos que para que surja un hecho flagrante se requiere además de su realización, la percepción directa e inmediata del hecho por parte de un tercero.

De modo clásico, la flagrancia consiste en sorprender al sujeto en el momento que comete el hecho (con las manos en la masa), Sin que el responsable logre evitar la acción de la justicia. En estos casos, el hecho es flagrante o flagra, al estar siendo ejecutado o cometido en el momento, y el tercero tiene la certeza de su ejecución al encontrarse en combustión o ardiendo. Podría tratarse tal evidencia del hecho, en la ubicación del responsable en el momento del hecho, a través de la intermediación de las cualidades físicas, vestimentas, instrumentos del delito o la presencia de objetos del delito en su poder (por ejemplo, bienes de la víctima).

Esta circunstancia particular de percepción directa e inmediata del hecho por parte de la víctima, un tercero o la autoridad, es lo que en doctrina se conoce como el requisito de determinación suficiente y certera, la cual se logra a través de la aprehensión sensorial del tercero respecto al hecho y al responsable.

Como sostiene Rodriguez (2018), el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito. Se trata de un hecho donde el autor es sorprendido-visto directamente o percibido de cualquier otro modo en el momento del hecho o en circunstancias inmediatas a su perpetración resplandeciendo sobre este de manera necesariamente debe ser percibida directamente por el tercero que observa el evento, caso contrario decaería su configuración.

Jurídicamente se ha sostenido que la detención en flagrancia trata de la privación de la libertad de una persona que es cumplida sin existir una resolución previa de autoridad competente que lo autorice. A manera de resumen, para que exista flagrancia, se requiere necesariamente de la existencia de un vínculo entre el hecho y el sospechoso, sin que sea imprescindible el decomiso del instrumento del delito, el posible hallazgo ajeno (en los casos de delitos con propiedad) o judicial. Incluso la

participación de la víctima en el proceso Técnica y jurídicamente, la flagrancia delictiva clásica está vinculada al preciso momento en que el sujeto es percibido o apreciado en la ejecución del delito por parte de un tercero, de modo que proporciona a nivel procesal una mayor convicción al juzgador tanto respecto a la realización del hecho delictivo como de la responsabilidad de este en el suceso.

Para Garces y Vildoso (2017) juntamente con esa aprehensión sensorial del evento por parte de un tercero, se hace imprescindible para la existencia de la flagrancia de la actualidad del suceso (inmediatez), pero además un vínculo directo y certero entre la acción delictiva desarrollada y el sujeto responsable. Es decir, no basta con observar el resultado final del evento ejecutado sino que es imprescindible vincular al sujeto con el hecho delictivo. De esta forma, la principal diferencia entre un hecho flagrante y otro que no lo es se funda en su ejecución, esto por cuanto flagrante serán todos los hechos en el momento 39 en que se cometen, mientras que no serán flagrantes aquellas acciones cuya ejecución ya haya transcurrido sin ser percibido por un tercero de manera inmediata y directa.

Por esto, un hecho flagrante es el acto por el que cualquier persona, sin mediar orden previa de autoridad competente, priva provisionalmente de liberar a otra persona, a quien sorprende a través de sus sentidos de forma inmediata y certera en el momento mismo del hecho o en un estado equivalente por ley (cuasi flagrancia o flagrancia presunta), teniendo la obligación de poner al indiciado de forma inmediata y sin demora alguna a la orden de la autoridad. En estos casos, el tercero que aprehende al responsable flagrante desempeña de forma transitoria y excepcional una función pública delegada de actuación. De esta forma, el particular deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes propios de esta, como lo es garantizar el debido proceso legal y la protección de la integridad corporal de la persona detenida.

Mendoza (2017) considera que la flagrancia delictiva presenta las siguientes características principales:

a) Inmediatez temporal. El elemento principal de la flagrancia es el tiempo, es en ese sentido que esta característica hace referencia en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.

b) Inmediatez personal, Está referida al lugar de los hechos, en ese sentido es una característica el que la persona se encuentre en el lugar donde sucedieron los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

c) Necesidad urgente, La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito. Se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, que requiere la intervención urgente de la policía y que actúe conforme a sus atribuciones poniendo término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa.

2.3.2. Aplicación de la Ley 30364

Díaz (2018) considera que un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que, en un momento histórico determinado informa, guía y sirve de fundamento al contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema... Los principios facilitan la interpretación de las normas y también la Integración porque permiten suplir la insuficiencia de las normas escritas.

Toda sociedad tiene paradigmas y formas de pensar dominantes: La violencia se sostiene sobre creencias que la justifican. Todos/as tenemos creencias que aplicamos también en el centro de trabajo. Muchos operadores que atienden los casos de violencia entienden e interpretan la norma sobre la base de sus creencias que pueden ser favorables, desfavorables o inocuas para erradicar la violencia, prevenir y sancionarla.

Este principio se refiere a que la aplicación de esta ley debe garantizar la igualdad en el goce de derechos entre todas las personas y enfatiza en la

discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que limite el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Ley 30364).

Sin embargo, es preciso señalar que existen diversos factores de diferencia, además del sexo, sobre los cuales, las sociedades sostienen un trato discriminatorio o diferenciado que conlleva desventajas y exclusión. Es frecuente que la discriminación basada en el sexo se acompañe de otros factores de discriminación: como por ejemplo ser mujer, ser indígena, ser pobre, tener bajo grado de instrucción y además no hablar el idioma castellano.

La ley 30364 toma en cuenta el enfoque de la Interseccionalidad, es decir, las condiciones de vulnerabilidad que tienen las mujeres dentro de la sociedad; con la finalidad de implementar un trato diferenciado para facilitarles el goce de sus derechos en condiciones de igualdad. Es decir, que en este caso se trata de una discriminación positiva.

2.3.1.1. Objeto y Enfoque de la Ley 30364

La ley N° 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.” (Artículo 1, Ley 30364)

“Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.” (Artículo 1, Ley 30364).

Los enfoques orientan el cómo resolver y atender de manera operativa cada medida y política implementada dentro de los alcances de esta norma. “La presente Ley establece el uso de seis (06) enfoques.

a) Enfoque de género

De acuerdo con la Ley 30364 el enfoque de género reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Enfoque de integralidad

La Ley 30364 reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la OMS (2002) señala que este modelo está basado en la relación dinámica que existe entre la persona y el medio que lo rodea. Está dividido en cuatro subsistemas que muestra la combinación de factores en diferentes niveles de intervención tanto personales como contextuales.

La violencia tiene causa y factores que se generan y reproducen en diferentes niveles de desenvolvimiento de las personas.

El nivel individual: Están referidas a las características personales del individuo que aumentan la probabilidad de ser víctima o perpetrador de actos de violencia.

El nivel de las relaciones: Se refiere a la forma y dinámica de las relaciones sociales cercanas, entre ellas la pareja, familia y amigos/as.

El nivel de la comunidad: Se refiere a los contextos de la comunidad, el trabajo, la escuela, el barrio, entre otros, con sus características y dinámicas que se asocian con ser víctimas o perpetradores de actos violentos.

El nivel social: Examina los factores sociales más generales que determinan la violencia como el machismo y la discriminación.

c) Enfoque de interculturalidad

La ley 30364 reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Este enfoque implica tener un tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones humanas que tienen los diferentes grupos culturales que conviven en el país. Esto no es posible si primero no existe un reconocimiento al otro y una comprensión de su lógica y el significado que le dan a sus prácticas culturales.

d) Enfoque de derechos humanos

La ley 30364 reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.

Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

El enfoque de derechos humanos quiere decir que esta ley y su aplicación se fundamentan en el respeto a la dignidad humana y reconoce el carácter universal e interdependiente de los derechos, civiles, sociales, políticos y económicos, los cuales se ven afectados cuando existe violencia.

La violencia es una violación de los derechos humanos; por tanto, la persona afectada debe contar con la protección y defensa prioritaria de parte del Estado.

El derecho a una vida sin violencia es un derecho humano de carácter universal e irrenunciable necesariamente contemplado y garantizado en la ley de cada país.

Las Naciones Unidas definen a los derechos humanos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Entre estos derechos, establecen el derecho a la vida y a la integridad personal de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. (Capítulo II, artículo 4, inciso 1)

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, física, psíquica y moral” (Capítulo II, artículo 5, inciso 1)

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. (Capítulo II, artículo 5, inciso 2)

e) Enfoque de interseccionalidad

De acuerdo con la ley 30364, este enfoque reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

“La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.” (AWID, 2004).

f) Enfoque generacional

De acuerdo con la Ley 30364 este enfoque reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común.

Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

Sujetos de protección de la Ley

Según la ley 30364, los sujetos de protección son en dos grandes grupos distintos, el primero vendrían a ser el de las mujeres en todo sus ciclo de vida, es decir , que todas las mujeres sin importar la edad pueden acogerse a la norma cuando sufran de algún tipo de violencia; por otro lado, el otro gran grupo pertenece a los integrantes del grupo familiar tales como los conyugues , hijos ,ascendientes y descendientes ,esta norma nos da una nueva percepción de familia por lo que ya existen varios tipos de familia, por tanto esta ley también se hace extensible a los parientes por afinidad que vivieran dentro del mismo hogar.

Derecho a una vida libre de violencia

Todas las personas tenemos derecho a vivir en un ambiente equilibrado donde los problemas no se solucionen por medio de la violencia, para esta particular norma que se basa en gran parte en el género femenino y los

integrantes del grupo familiar, hace referencia al derecho de los integrantes de familia, ¿puedan vivir sin ningún tipo de alteración violenta, ya sea física, psicológica, sexual y económica.

Según la ley (30364), las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Derecho a la asistencia y la protección integral

Según la ley (30364) Las entidades que conforman el “Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Este sistema nacional está encargado de asegurar el cumplimiento del plan nacional contra la violencia de género y las políticas públicas, que orientan a la intervención estatal en materia de prevención, atención protección y reparación .con el fin de garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación; dentro de sus principales objetivos del sistema esta ,implementar una atención integral ,de calidad y articulado, desarrollar acciones orientadas a cambiar patrones social culturales, hacer el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas , garantizar el pleno cumplimiento de las políticas públicas y por ultimo promover la participación de otras entidades para actuar de manera conjunta y lograr un mejor resultado.

Derecho del acceso a la información

Al existir un estado de derecho, la normativa peruana, tiene que estar acorde a la legislación internacional por lo que, dentro de nuestra carta magna, el artículo 2 inciso 5 establece el derecho a la información pública, donde claramente expresa, que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier

entidad pública, el en plazo legal, con el costo que suponga el pedido; para la ley 30364, el acceso a la información se plasma en que todas las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir información y asesoramiento, con relación a su situación personal, a través de los múltiples servicios u organismos que crea esta norma.

Asistencia jurídica y defensa pública

El constante monitoreo y supervisión por parte del estado, mediante sus entidades encargadas garantizan la inmediata asistencia gratuita y especializada en su propia lengua a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes del grupo familiar, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos; según la ley este derecho tiene que tener mayor énfasis en las zonas rurales, puesto que ellos son población vulnerables y con carencia de presencia del estado.

Promoción, prevención y atención de salud

Por ser un problema social que afecta a todas las esferas económicas la publicidad y promoción de la norma y los nuevos derechos que esta trae, puedan ser conocidos por las mujeres y los integrantes del grupo familiar de todo el país, donde el estado juega un rol importante puesto que promueve la promoción en todas sus entidades públicas de mencionada Norma, logrando un mayor conocimiento de la población para hacer valer sus derechos; normalmente en los casos de violencia existe un trauma posterior al acto violento, ya sea físico, psicológico o patrimonial, los cuales son afectos de un tratamiento médico para su recuperación, por lo que el estado garantiza la atención médica post traumática.

Derecho a la atención social

El estado a través de sus múltiples programas sociales garantiza la confidencialidad de los casos y brinda un trato digno, siempre que se cumpla con los criterios y reglas establecidos en la norma vigente.

Los programas como DEMUNA o el centro de emergencia mujer están encargados monitorear y realizar seguimiento a los casos de violencia

contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, su labor es fundamental ya que son los primeros en recibir denuncias de este tipo.

2. Procesos de Tutela

Como se sabe el libro III del código civil era la norma aplicable en caso de violencia familiar ,en caso de menores de edad también se aplicaba el código del niño y el adolescente ,pero ahora la nueva norma abarca otro sector general de la población , que son las mujeres de cualquier edad, por lo que se le otorga más facultades a la autoridad para aplicar el código penal ,donde se halla estipulados delitos como el feminicidio o infanticidio que son la representación máxima de violencia doméstica; ahora con respecto a la competencia ,el juzgado de familiar es el encargado e impartir justicia, teniendo como operadores a las diferentes autoridades incluyendo aquellos de jurisdicción especial (comunal) de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la constitución política del Perú, donde estipula que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.

Denuncia

Es el legítimo derecho de defensa frente a la violación de nuestros derechos y que el estado está en la responsabilidad de proteger y garantizar (PROVEA, 2011), en la ley vigente , la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente , en este segundo caso ,la autoridad competente tendrá que levantar un acta sin otra exigencia donde la agraviada narra la situación de los hechos; La denuncia puede ser presentada por la parte agraviada, por la autoridad , si este tiene conocimiento y por cualquier otra persona que conozca de los hechos materia de denuncia, participando estos en el proceso como testigos, en caso de la policía nacional u otra autoridad pública tendrá un tiempo límite de 24 horas para dar conocer al juzgado de familia competente, para que este a su vez dicte medidas que aseguren el bienestar inmediato de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, en caso exista la presunta comisión de un delito, como tentativa de feminicidio o infanticidio ,el juez de familia tendrá que dar a conocer los hechos al fiscal penal para tomar las

acciones correspondientes. Puesto que somos un país multilingüe la ley prevé en su artículo 20 la recepción especial de denuncias, donde las personas que hablan otro idioma aparte del castellano puedan prestar declaración en su lengua materna, para un mejor entendimiento de los hechos materia de denuncia.

No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

Según el artículo 20 del decreto legislativo N°1246 que aprueba la simplificación de trámites administrativos prohíbe que las entidades del estado exijan la presentación del documento de identidad para formular una denuncia, a que la institución receptora tiene acceso a el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) para hacer la plena identificación de cualquier ciudadano peruano que se acerque a sus oficinas, en caso de que la agraviada fuera una persona extranjera, la entidad estará obligada a derivar a la víctima al centro de emergencia mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para obtener los documentos de identidad.

Ficha de Valoración del Riesgo (FVR)

Este instrumento será de vital importancia a lo largo del proceso, ya que en este se podrá medir el riesgo a la que está expuesta la víctima, y acorde a esa información la autoridad podrá tomar las medidas de protección pertinentes, para asegurar el bienestar de la víctima; con respecto al llenado mencionadas fichas, según la ley indica que deben ser “los operadores y las operadores de justicia”, que reciban la denuncia, esto nos da a entender que en la mayoría de los casos es la policía o la fiscalía, sin dejar de lado al mismo poder judicial y otros programas sociales como son DEMUNA y Centro de Emergencia Mujer.

Atención Especializada En Casos De Violencia

Según la norma vigente los operadores de justicia deberán capacitarse en temática de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, esto quiere decir que en cada fiscalía, comisaría, órgano jurisdiccional u instituciones que integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo

familiar, del país debe existir personal especializado en el tema de familia y violencia de género (mediante talleres o capacitaciones), que conozca el proceso correcto y oportuno, y que así garantice el bienestar de la persona agredida, ahora, esta especialización no solamente se da a este, nivel sino también a nivel del poder judicial, que tiene salas especializadas en los temas de familia en todos los distritos judiciales.

Proceso

Así como refiere el reglamento , la finalidad del proceso según la ley ,es proteger los derechos de la víctimas de actos de violencia , a través de medida de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables, en tal caso , las fases del proceso garantizaran la protección tanto física como psicológica de las víctimas , sobre todo a aquellas que corran riesgo de intimidación ,de represalias o de victimización reiterada, brevemente are un análisis del proceso propuesto por la norma; en primer lugar podemos ver, que el inicio del proceso se da, una vez puesta la denuncia en el puesto policial, órgano jurisdiccional e instituciones integrantes del sistema nacional de prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, donde estos a su vez tendrán un plazo de 24 horas para dar a conocer mediante oficio a la fiscalía de turno y ordenar la realización de los exámenes medico legistas pertinentes, los cuales serán realizados en la posta medica más cercana , para así tener elementos de convicción y poder formalizar la denuncia. Según la norma el segundo paso se realiza dentro de las 72 horas, una vez formalizada la denuncia donde el juez dispondrá las medidas de protección o cautelares para garantizar el bienestar de la víctima, y si fuese necesario dar a conocer a la fiscalía penal cuando existan indicios de algún delito punible de pena privativa de libertad.

2.3.1.2. Medidas de Protección

El artículo 22 establece que “las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes”:

a) Retiro del agresor del domicilio.

El juez ordenara el retiro de agresor para proteger la integridad física y psicológica de la víctima.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Estos es un hecho común, cuando existe un consta acoso por parte del agresor, obligando a tomar este tipo de medidas para garantizar el bienestar de la víctima.

c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Con el avance tecnológico, el acoso cibernético es un problema social que viene creciendo, por lo que el órgano jurisdiccional puede tomar medidas contra este tipo de acoso y obligar al cese de hostilidades por parte del agresor.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Esto nos da a entender que toda persona que haya sido denunciado por violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar no podrá portar armas de fuego, así lo establece la ley 30299, la cual regula el uso de armas de fuego.

e) Inventario sobre sus bienes.

Cuando existe un conflicto de intereses la parte agresora podría aprovecharse de la situación y apoderarse de algún bien que tenga la

víctima, es por eso que el órgano jurisdiccional provee, el inventariado de los bienes de la víctima.

f) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Según el artículo 1 de la constitución Política del Perú, el fin supremo del estado es la persona, por la tanto, lo primordial para el estado es proteger la vida e integridad de las víctimas por lo que el órgano jurisdiccional podrá dictar medidas que aseguren el bienestar de las víctimas.

Proceso especial para dictar medidas de protección

Según el artículo 37 de reglamento de la ley El juzgado de familia o mixto estará facultado para dictar medidas de protección dentro de las 72 de conocido el proceso para que se garantice el bienestar de la víctima estas medidas podrán determinar

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Tipos de medidas de protección

Medidas de Protección Social

Según el artículo 38 del reglamento tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios

de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

Medidas Cautelares y vigencia

El artículo 39 del reglamento establece que “El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil.”

“En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas.”

Con respecto a la vigencia la norma es su artículo 40 del reglamento establece que “La medida de protección o cautelar dictada por el Juzgado de Familia, surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas quede consentida o ejecutoriada.”

Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

El artículo 45 del reglamento establece que “La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.”

Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida

de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas. Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

Registro de víctimas con medidas de protección

El reglamento de la ley provee un registro de todas las medidas de protección dictadas donde El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo.

Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

La información para registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- b. Datos de la persona procesada.
- c. Números de integrantes de la familia.
- d. Datos del juzgado que otorgó las medidas.
- e. Medida de protección o medida cautelar.
- f. Nivel de ejecución de las medidas.
- g. Tipos de violencia.
- h. Otra información que se considere necesaria.

Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección

El artículo 47 del reglamento establece que “Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:”

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso de que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.
6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

Actuación de los operadores de justicia en caso de flagrancia

En los casos de flagrancia los operadores de justicia que conozcan primero la denuncia tendrán que actuar de manera inmediata puesto que la integridad física y psicológica es afectada por cada minuto que pasa; en

caso de la policía estará facultada para realizar la detención del agresor y de ser necesario allanar el lugar donde se realizaron los hechos, redactando un acta, donde se hará constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente (en casos de zonas rurales, los juzgados de paz) para que ellos a su vez puedan dictar las medidas correspondientes para el bienestar de las víctimas, todo este proceso deberá tener una duración de 72 horas para la efectiva aplicación de justicia.

2.3.2. Principio del Debido Proceso

2.3.2.1. Definición

Según precisa Ramírez (2016), es una garantía constitucional que exige que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

Vélez (2016) afirma que “el debido proceso legal actualmente busca conservar la igualdad durante el proceso además de estar referido a la validez y legitimidad de un proceso judicial”. A través del debido proceso es una herramienta que permite a todo ciudadano acceder a un juicio con las garantías establecidas como lo es derecho a la defensa, el plazo razonable, al juez natural, entre otros.

Entendido desde la forma procesal el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 07022- 2006/PA afirma sobre el debido proceso “El debido proceso es un derecho fundamental, que por medio de este Tribunal se ha manifestado en varias sentencias vinculantes, dicho derecho comprende garantías sustanciales, procesales”.

Se puede observar que son dos teorías próximas las más básicas la primera es la de los derechos fundamentales es de las reglas es muy rigurosa; y la segunda teoría de los principios. Según la teoría de las normas avalan los derechos fundamentales su distinción esencialmente de otras normas radica en el carácter que estas poseen y en el lugar que ocupan en comparación con las otras éstas están en el nivel más alto del mismo sistema, y su objeto son derechos primordiales y de gran importancia; pero todo esto; dichas normas son aplicadas justamente igual del mismo modo que todas las demás en las diferentes áreas ya sea civil, penal, laboral, administrativo, etc.

Carvajal (2018) en este sentido el debido proceso tiene dos dimensiones una visto desde los derechos fundamentales como derecho subjetivo que se puede exigir por una persona y, otro como derecho objetivo se ocupa a nivel institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Para Véscovi (2018) afirma que según las reglas “Las reglas son normas inminentemente descriptivas, primariamente retrospectivas y con pretensión de decidibilidad y comprensión, para cuya aplicación se exige la valoración de la correspondencia, siempre centrada en la finalidad que les da soporte o en los principios axiológicamente superiores, entre la construcción conceptual de la descripción normativa y la construcción conceptual de los hechos.

Acorde a la teoría de los principios, son normas iusfundamentales son una fuente inagotable derechos fundamentales cuya finalidad es en proteger ciudadano frente al Estado u frente a sus conciudadanos. Se puede decir que los principios en su aplicación son bastante abstractos porque se emplean en escenarios donde existe bastante subjetivo por parte del magistrado que aplica o interpreta el dicho principio en la solución del conflicto. En caso de aplicación de las reglas s por subsunción en cambio los principios se aplican por ponderación.

El debido proceso se desglosa en derecho penal sustantivo en el cual es el estado que tiene la autoridad correccional el cual es la función del

constitucional, es decir, protección de los derechos de personas, adecuado democrático de Derecho. Donde se encuentran constituidos los principios que rectores el primero es el Principio de legalidad manifestado en el artículo 2, inciso 24) numeral "d" de la Constitución Política del Perú.

Expresado bajo el *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir que para que haya delito la conducta debe estar prevista con anterioridad y debe estar sancionado con pena privativa de la libertad. Es por ello por lo que se prohíbe los tipos penales en blanco y tipos penales abiertos. El segundo principio de taxatividad es un derivado del principio de legalidad prescrito en Constitución Política del Perú artículo 2, inciso 24), literal d en el precisa la forma de la 23 supuesta conducta reprimible se debe encontrar anticipadamente en la ley y de forma precisa e infalible como conducta típica antijurídica y culpable.

El tercer principio de irretroactividad por norma general mecanismo ideal en el que nos pone en conocimiento en el artículo 103 de la Constitución no puede utilizar una ley retroactivamente excepto cuando favorezcan al inculpado.; solo en este caso se emplearía retroactividad benigna de la ley pena. El cuarto Principio de intervención mínima derecho fundamental de la libertad personal, conforme artículo 2, inciso 24, literal "a" de la Constitución, impone que la intervención del Derecho Penal, o empleo del *iuspuniendi*, se origine solamente cuando sea totalmente necesario acudir a él. "Intervenir lo pequeño posible para conseguir el máximo de libertad" (Soto y Salvador, 2018).

De lo anterior decimos que: Se acudirá al Derecho Penal si y solo si cuando no sea posible la protección de bienes jurídicos a través de otros medios de control social. (principio de subsidiariedad o del Derecho Penal como *última ratio*). Tan solamente las modalidades más peligrosas (carácter fragmentario del Derecho Penal) han de ser sancionadas. El Derecho Penal respaldara sólo los bienes jurídicos fundamentales o que sean condición vital de la participación de las personas en el sistema social (principio de exclusiva protección de bienes jurídicos).

Enfoque conceptual del debido proceso posee una base en due process of law anglosajón, se desdobra en el debido proceso sustantivo que salvaguarda a los sujetos procesales de las legislaciones inversas a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, concerniente a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. La asociación al constitucionalismo hispanoamericano tiene graduado sus raíces, marcando que el debido proceso sustantivo se representa que es necesario con carácter de urgencia que las sentencias posean valor en sí mismas, es decir, que basen en la razón; por otro lado el debido proceso adjetivo apunta a la observancia de formalidades respecto al diligencia y al proceso hasta arribar a una solución por medio de los operadores jurídicos a través de una sentencia (Andrade y Ochoa, 2018)

Con respecto a la base del contenido esencial se ha normado por la Constitución peruana viendo al debido proceso desde la perspectiva de la exigencia de la justicia constitucionalizada en base a necesidad humana, bien humano y derecho humano por lo que ha por cuanto la persona humana es considerada como un fin. El debido proceso es considerado como un derecho fundamental cuya esencia está dado debido a la facultad para acceder a los órganos judiciales por el conjunto de garantías procesales y materiales en el desarrollo del proceso así como la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme.

El debido proceso reconoce como dimensión formal y material del derecho fundamental al debido proceso; con que respecta a la dimensión formal Exp. N°3075-2006-PA/TC Fundamento 4, el contenido para esta dimensión es una agrupación de garantías que deben ser de observancia obligatoria desde el inicio hasta la ejecución; como son juez natural, procedimiento establecido, derecho a la defensa, motivación de resoluciones, instancia plural, cosa juzgada, etc).

Por otro lado la dimensión sustantiva está conformada por la protección del bien humano con el fin de resolver el proceso existen parámetros como son la razonabilidad y la proporcionalidad de las decisiones; por lo que la finalidad es la búsqueda de una solución justa no arbitraria se deduce que

el debido proceso al tener dos dimensiones lo mismo que al realizarse el proceso al vulnerar un derecho fundamental no procedimental entonces vulnerara al debido proceso en la parte sustantiva.

2.4. Definición de Términos Básicos

Acción penal privada

Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la víctima del delito

Acción penal pública

Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respecto.

Acuerdo reparatorio

Es aquél celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

Debido Proceso

Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

Denuncia

Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Detención

Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial en los casos señalados por la ley.

Documentos

Escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen.

Etapa de Investigación

Etapa de carácter administrativo en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado.

Examen Directo

Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso.

Fiscal Nacional

Es el jefe superior del Ministerio Público cuya función principal es organizar, administrar y controlar el correcto funcionamiento del Ministerio Público.

Fiscal o Fiscal Adjunto

Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible y, si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva.

Imputado

Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Medidas Cautelares

Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso o asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieren derivar de él para el acusado.

Ministerio Público

Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva.

Peritos

Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de unjuicio.

Persecución de oficio

Es la toma de conocimiento directo por parte del Ministerio Público de la comisión de un delito, dando inicio a la investigación de éste.

Policía

Órgano auxiliar del Ministerio Público encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de esclarecer un hecho constitutivo de delito.

Principio de Legalidad

Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal.

Principio de Oportunidad

Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Prisión Preventiva

Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás

medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

Testigos

Personas que declaran ante el tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución del asunto sometido a su decisión.

Víctima

Es la persona ofendida por la comisión de un delito.

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

Los resultados que se deben presentar en los trabajos de corte cuantitativo obedecen a dos criterios esenciales; el primero relacionado a proporcionar información de tipo descriptivo para conocer el comportamiento de las variables y las dimensiones a nivel individual y, el segundo vinculado directamente a la presentación de resultados a nivel inferencial.

Teniendo como exigencia la presentación de los resultados a nivel descriptivo e inferencial y principalmente atendiendo a la lógica investigativa de demostrar las hipótesis de investigación formuladas, en esta parte del informe final se ha elaborado tablas y gráficos estadísticos que han permitido alcanzar los objetivos de la investigación.

Para el procesamiento, análisis e interpretación de los resultados fue necesario hacer uso de técnicas y herramientas estadísticas; el uso del software SPSS V24 ha sido de suma utilidad para organizar de manera efectiva los resultados alcanzados en el trabajo de investigación.

La elección del estadígrafo que ha permitido medir la dirección y la intensidad de la correlación entre las variables y las dimensiones es producto de los resultados obtenidos a nivel de la prueba de normalidad de los datos; en ese sentido al ser las variables del tipo ordinal y el tamaño de la muestra mayor a 30 unidades de estudio se ha elegido al estadígrafo Rho de Spearman.

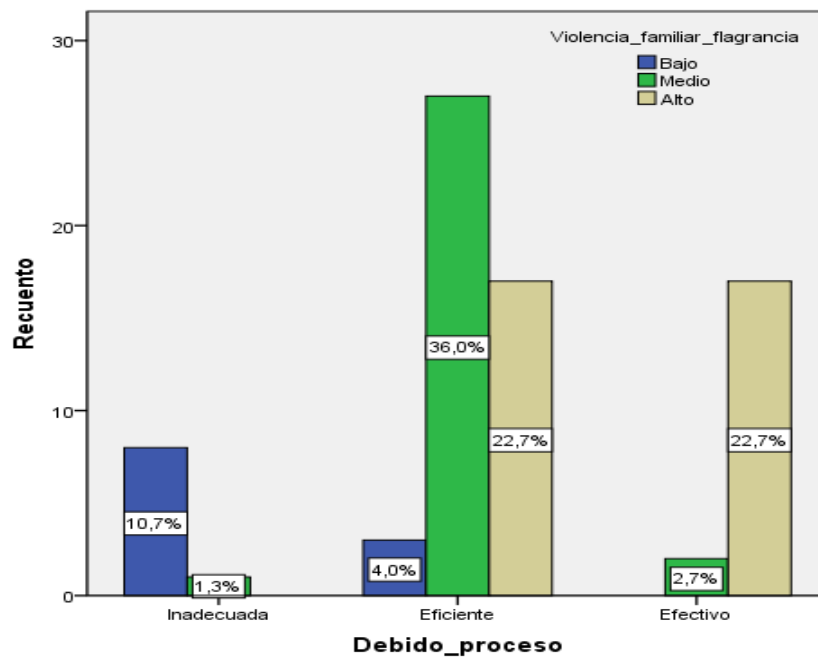
3.1.1. Resultados a nivel descriptivo

Tabla 2

Resultados del contraste entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020

Debido Proceso		Violencia familiar en flagrancia			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Inadecuada	Recuento	8	1	0	9
	% del total	10,7%	1,3%	,0%	12,0%
Eficiente	Recuento	3	27	17	47
	% del total	4,0%	36,0%	22,7%	62,7%
Efectivo	Recuento	0	2	17	19
	% del total	,0%	2,7%	22,7%	25,3%
Total	Recuento	11	30	34	75
	% del total	14,7%	40,0%	45,3%	100,0%

Fuente: Cuestionarios



La tabla 2 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la variable Debido Proceso, el 12,0% considera que es inadecuada; el 62,7% sostiene que es eficiente y el 25,3% señala que es efectiva.

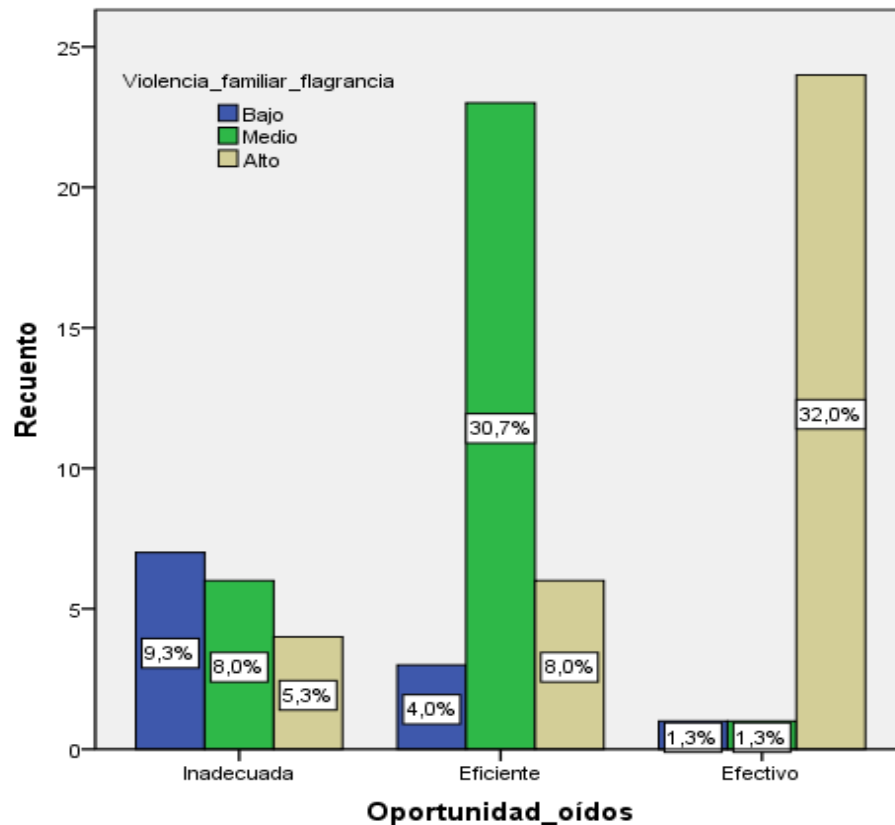
Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto.

Tabla 3

Resultados del contraste entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020

Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente		Violencia familiar en flagrancia			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Inadecuada	Recuento	7	6	4	17
	% del total	9,3%	8,0%	5,3%	22,7%
Eficiente	Recuento	3	23	6	32
	% del total	4,0%	30,7%	8,0%	42,7%
Efectivo	Recuento	1	1	24	26
	% del total	1,3%	1,3%	32,0%	34,7%
Total	Recuento	11	30	34	75
	% del total	14,7%	40,0%	45,3%	100,0%

Fuente: Cuestionarios



La tabla 3 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, el 22,7% considera que es inadecuada; el 42,7% sostiene que es eficiente y el 34,7% señala que es efectiva.

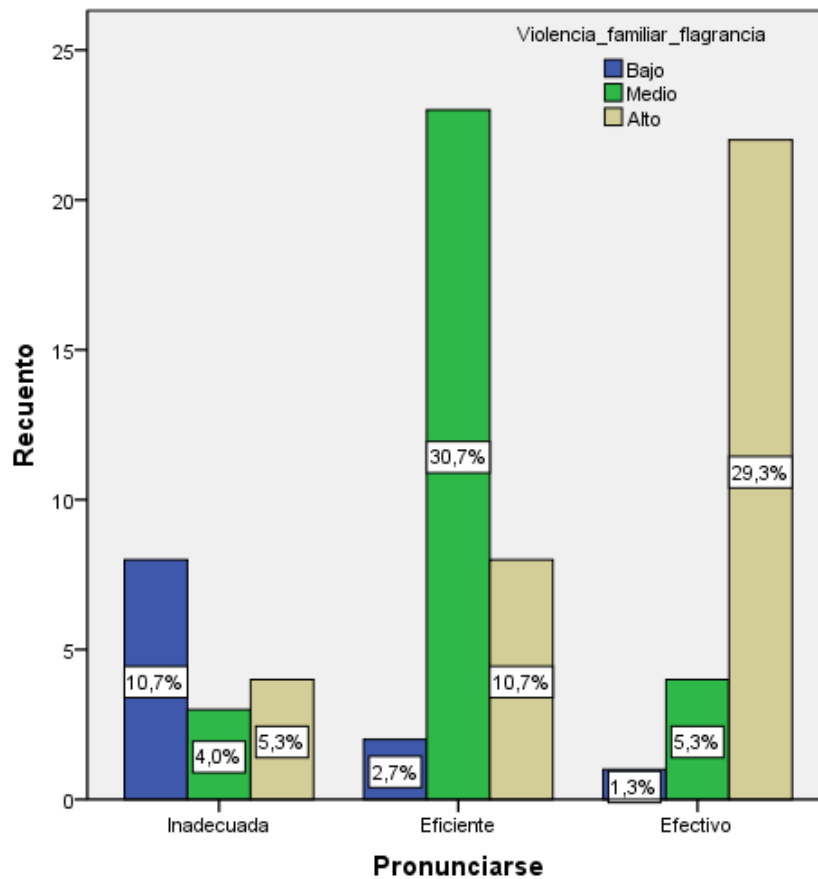
Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto.

Tabla 4

Resultados del contraste entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020

Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria		Violencia familiar en flagrancia			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Inadecuada	Recuento	8	3	4	15
	% del total	10,7%	4,0%	5,3%	20,0%
Eficiente	Recuento	2	23	8	33
	% del total	2,7%	30,7%	10,7%	44,0%
Efectivo	Recuento	1	4	22	27
	% del total	1,3%	5,3%	29,3%	36,0%
Total	Recuento	11	30	34	75
	% del total	14,7%	40,0%	45,3%	100,0%

Fuente: Cuestionarios



La tabla 4 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, el 20,0% considera que es inadecuada; el 44,0% sostiene que es eficiente y el 36,0% señala que es efectiva.

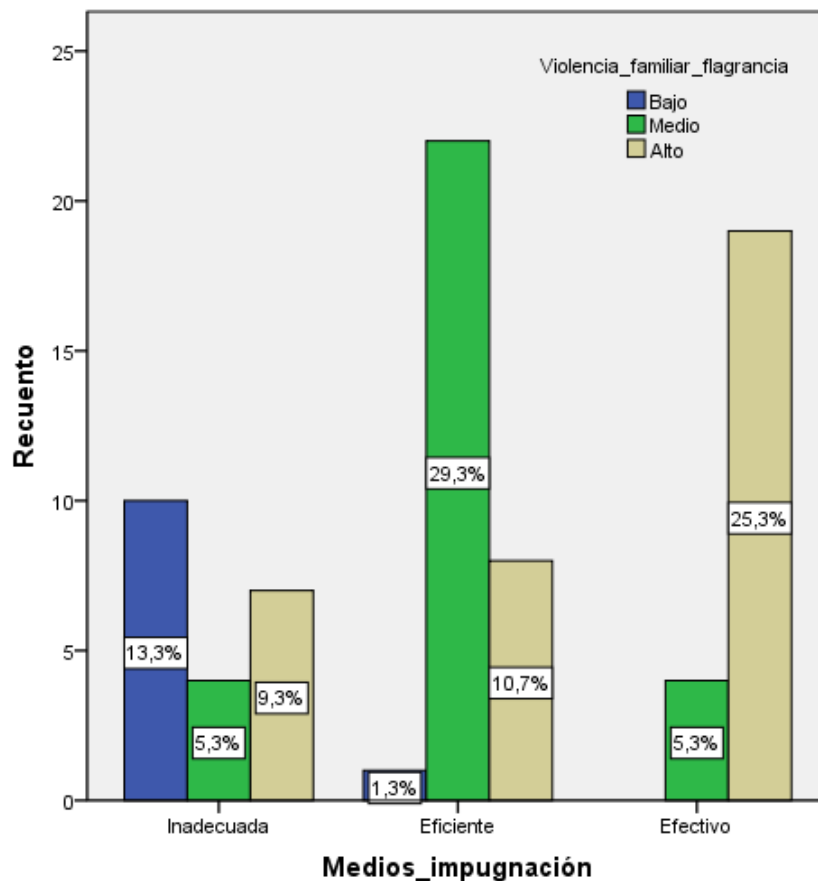
Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto.

Tabla 5

Resultados del contraste entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020

Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley	Violencia familiar en flagrancia			Total	
	Bajo	Medio	Alto		
Inadecuada	Recuento	10	4	7	21
	% del total	13,3%	5,3%	9,3%	28,0%
Eficiente	Recuento	1	22	8	31
	% del total	1,3%	29,3%	10,7%	41,3%
Efectivo	Recuento	0	4	19	23
	% del total	,0%	5,3%	25,3%	30,7%
Total	Recuento	11	30	34	75
	% del total	14,7%	40,0%	45,3%	100,0%

Fuente: Cuestionarios



La tabla 5 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas

por la ley, el 28,0% considera que es inadecuada; el 41,3% sostiene que es eficiente y el 30,7% señala que es efectiva.

Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto.

Tabla 6

Resultados de la prueba de normalidad de datos

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia familiar en flagrancia	,287	75	,000
Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente	,226	75	,000
Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria	,233	75	,000
Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley	,207	75	,000
Debido proceso	,335	75	,000

Fuente: Cuestionarios de opinión

Para conocer el estadígrafo que debe ser utilizado en el cálculo de la correlación es necesario evaluar la normalidad de los datos; en ese sentido para el caso del presente estudio se utilizó el estadígrafo Kolmogorov_Smirnov que ha permitido establecer que los datos no logran configurar la curva normal, por lo tanto, el estadígrafo elegido pertenece al grupo de las pruebas no paramétricas.

En todos los casos el p_valor resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$, lo que significa que estos son muy dispersos, por lo que teniendo en cuenta que las variables y las dimensiones son del tipo ordinal se ha elegido el estadígrafo Rho de Spearman para medir la dirección y la intensidad de la asociación entre las variables de estudio.

3.1.2. Resultados a nivel inferencial

3.1.2.1. Para la hipótesis general

Hipótesis nula (H₀)

La violencia familiar en flagrancia **no** se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Hipótesis alterna (H_a)

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Tabla 7

Resultados del cálculo de la asociación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Variables			Violencia familiar en flagrancia	Debido proceso
Rho de Spearman	Violencia familiar en flagrancia	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,660*
		N	75	75
	Debido proceso	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,660*	1,000
		N	75	75

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 7 proporciona la siguiente información: en lo que concierne al valor del estadígrafo, se observa que este registra $Rho=0,660$ lo que implica que las variables se relacionan de manera directa fuerte.

En lo que compete al p_valor (0,00) se observa que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,005$ lo que determina que se deba aceptar la hipótesis alterna y se debe rechazar la hipótesis nula.

3.1.2.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis nula (Ho)

La violencia familiar en flagrancia **no** se relaciona con el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Hipótesis alterna (Ha)

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Tabla 8

Resultados del cálculo de la asociación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Variables			Violencia familiar en flagrancia	Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente
Rho de Spearman	Violencia familiar en flagrancia	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 75	0,605* 75
	Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,605* 75	1,000 75

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 8 proporciona la siguiente información: en lo que concierne al valor del estadígrafo, se observa que este registra $Rho=0,605$ lo que implica que las variables se relacionan de manera directa fuerte.

En lo que compete al p_valor (0,00) se observa que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,005$ lo que determina que se deba aceptar la hipótesis alterna y se debe rechazar la hipótesis nula.

3.1.2.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis nula (Ho)

La violencia familiar en flagrancia **no** se relaciona con el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Hipótesis alterna (Ha)

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Tabla 9

Resultados del cálculo de la asociación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Variables		Violencia familiar en flagrancia	Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria
Rho de Spearman	Violencia familiar en flagrancia	1,000	0,542*
	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
	N	75	75
	Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria	0,542*	1,000
	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,000	.
	N	75	75

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 9 proporciona la siguiente información: en lo que concierne al valor del estadígrafo, se observa que este registra $Rho=0,542$ lo que implica que las variables se relacionan de manera directa moderada.

3.1.2.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis nula (Ho)

La violencia familiar en flagrancia **no** se relaciona con el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Hipótesis alterna (Ha)

La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Tabla 10

Resultados del cálculo de la asociación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.

Variables		Violencia familiar en flagrancia	derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley
Rho de Spearman	Violencia familiar en flagrancia	1,000	0,499*
	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
	N	75	75
	Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley	0,499*	1,000
	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,000	.
	N	75	75

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 8 proporciona la siguiente información: en lo que concierne al valor del estadígrafo, se observa que este registra $Rho=0,499$ lo que implica que las variables se relacionan de manera directa moderada.

Discusión de resultados

Los delitos relacionados con la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son muy recurrentes en nuestro país; según el Ministerio de la Mujer, las cifras que se registran en las dependencias encargadas de atender este tipo de denuncias se han incrementado considerablemente en los últimos años. Para atender este tipo de problemas y disminuir la tasa de feminicidios que ocurre casi siempre debido a la falta de seguimiento y monitoreo a las denuncias realizadas por las víctimas, el sistema judicial ha implementado normas que penalizan drásticamente la violencia contra la mujer en flagrancia; en ese sentido y en base a los objetivos previstos en el trabajo de investigación, la comparación de los resultados obtenidos en el estudio con aquellos que se mencionan en los antecedentes ha sido organizado de la siguiente manera:

La tabla 2 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la variable Debido Proceso, el 12,0% considera que es inadecuada; el 62,7% sostiene que es eficiente y el 25,3% señala que es efectiva. Respecto a los resultados obtenidos para la variable violencia familiar en flagrancia; el 14,7% señala que es bajo; el 40,0% afirma que es medio y el 45,3% manifiesta que es alto, confirmando los resultados obtenidos por Tenorio (2018) quien en su trabajo de investigación titulado: Relación de la violencia familiar en flagrancia y el respeto irrestricto al debido proceso en las fiscalías corporativas del Distrito Judicial de Aguascalientes, afirma que, existe muchos casos en los que se ha aplicado la normatividad promulgada por el sistema jurídico mexicano para erradicar la violencia familiar en la que se ha transgredido los derechos fundamentales de los agresores, los que a través de recusaciones han logrado proteger sus derechos.

De la misma forma se puede mencionar que los resultados señalados en el párrafo anterior también conciden con los registrados en el trabajo presentado por Ramírez (2018) titulado: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho, cuando afirma que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0,514$) lo que implica que al considerarse y comprobarse la flagrancia del delito, el

proceso se convierte en sumárisimo permitiendo que el agresor sea sancionado penalmente en un tiempo perentorio.

La tabla 3 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, el 22,7% considera que es inadecuada; el 42,7% sostiene que es eficiente y el 34,7% señala que es efectiva, confirmando los resultados obtenidos por Mendoza (2016) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas de la violencia familiar y el debido proceso en el Distrito Judicial de Tucumán en el año 2016, afirma que, existen casos en los que a través de la aplicación de las nueva normatividad que penaliza la violencia familiar, se ha atentado y vulnerado el derecho al debido proceso del agresor, lo que determinó que fueran recusadas las decisiones judiciales, librando a los agresores del delito cometido, por lo que en el sistema argentino se ha observado la pertinencia de la aplicación de estas normas.

La tabla 4 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, el 20,0% considera que es inadecuada; el 44,0% sostiene que es eficiente y el 36,0% señala que es efectiva, confirmando los resultados obtenidos por Núñez (2017) quien en su trabajo titulado: Relación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en el Distrito Judicial de Huánuco, afirma que, existe relación directa entre las variables de estudio, lo que significa que existe probabilidad que debido a la aplicación de la nueva normatividad que penaliza la violencia familiar en flagrancia se atente contra derechos fundamentales de los agresores.

La tabla 5 registra que, respecto a los resultados obtenidos para la dimensión derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley, el 28,0% considera que es inadecuada; el 41,3% sostiene que es eficiente y el 30,7% señala que es efectiva, confirmando los resultados obtenidos por Escurra (2018) quien en su trabajo de investigación titulado: Aplicación de la Ley 30364 y su relación con la pertinencia de invocar al principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, afirma que, existe relación directa y significativa entre las variables de estudio, por lo que se afirma que las observaciones que se realizan a las sanciones interpuestas por los magistrados en los casos de

violencia familiar, no se adecuan a los preceptos y exigencias que el principio de oportunidad exige, por lo que muchas veces estos casos quedan desestimados. De la misma manera podemos manifestar que estos resultados también coinciden con el alcanzado por Velásquez (2018) quien en su trabajo de investigación titulado: Implicancias jurídicas de la violencia familiar en flagrancia y su relación con el debido proceso en el Distrito Judicial de Moquegua, afirma que, existe relación directa moderada entre las variables de estudio ($\rho=0,491$; $p_valor=0,00$) lo que significa que la implementación de la norma que radicaliza las penas por el delito de violencia familiar en flagrancia en cierta medida ha contribuido a disminuir los índices de denuncias en las dependencias que tienen la responsabilidad de atender este tipo de denuncias; sin embargo al considerársele como un proceso rápido se obvia procedimientos que afectan el debido proceso, razón por la cual algunos juristas manifiestan que se afecta derechos fundamentales de los investigados.

Conclusiones

1. La implementación de la norma que sanciona y penaliza drásticamente la violencia familiar en flagrancia considera como un proceso rápido este tipo de delitos con la finalidad de sancionar de manera efectiva al agresor; sin embargo, el hecho de agilizar los procedimientos y el tiempo ha generado que en algunos casos se supere las exigencias taxativas establecidas en las normas constitucionales que garantizan el debido proceso, afectándose seriamente los derechos fundamentales de los investigados. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa fuerte entre las variables ($\rho=0,660$; $p_valor=0,00$).
2. El derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente se ha visto superado por la celeridad y la rapidez con el que los funcionarios del Ministerio Público y el Magistrado aplican la norma que penaliza la violencia familiar en flagrancia, omitiendo la capacidad discrecional del Juez quien en caso en el que se afectan las garantías constitucionales de los investigados debe aplicar el control difuso. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa fuerte entre las variables ($\rho=0,605$; $p_valor=0,00$).
3. El derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en los delitos de violencia familiar en flagrancia, en algunos casos, se ha omitido debido a la necesidad de agilizar los procedimientos y el tiempo en la medida que este tipo de delito ha sido considerado como un proceso rápido, por lo que los investigados en forma recurrente apelan las decisiones judiciales porque se ha vulnerado el Principio del Debido Proceso. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa moderada entre las variables ($\rho=0,542$; $p_valor=0,00$).
4. El derecho de hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en los casos de violencia familiar en flagrancia, en algunos casos, no son respetados por las autoridades judiciales; las medidas de restricción, por ejemplo, se materializan en ausencia del imputado dejándolo indefenso en el proceso que se le sigue, por lo cual existen no

solo apelaciones sino recusaciones en la medida que se afecta el Principio del Debido Proceso y se soslayan derechos fundamentales de los investigados. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa moderada entre las variables ($\rho=0,499$; $p_valor=0,00$).

Recomendaciones

1. Al Ministerio Público para que organice eventos académicos con la participación de instituciones vinculadas al sistema jurídico con el propósito de analizar la pertinencia de la norma que regula las sanciones de la violencia familiar en flagrancia de tal forma que se sistematicen iniciativas legislativas para perfeccionar las leyes vigentes.
2. A través de mesas de trabajo organizados por la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se debe analizar el alcance y protección del derecho que tienen los investigados a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en los casos de los delitos de violencia familiar en flagrancia.
3. El Colegio de Abogados de Ayacucho a través de su Oficina de Imagen Institucional debe convocar a foros de discusión que permita analizar del derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, en los casos de violencia familiar en flagrancia, porque la norma que lo regula, debido a ser considerado como un proceso rápido soslaya y supera las exigencias taxativas que el Principio del Debido Proceso establece.
4. Es necesario que la Defensoría del Pueblo promueva eventos académicos en el que se discuta la aplicación pertinente de la norma que regula los delitos de violencia familiar en flagrancia respecto a la protección del Derecho de hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley por parte de los investigados; en la medida que existen muchos casos en el que se ha observado que en este tipo de delitos se obvia de manera sustancial este derecho.

Fuentes de información

- Alarcón, J. (2016). *Métodos y técnicas de investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Andrade y Ochoa. (2018). *El debido proceso en material penal*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/td4297.pdf>
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento humano*. Lima: Grijley.
- Balbuena, M. (2014). *Métodos estadísticos para la investigación*. Trujillo: Norte.
- Ballesteros, V. (2016). *Metodología jurídica en la investigación científica*. Lima: Horizonte.
- Briones, J. (2016). *La investigación social y educativa*. Caracas: Fandi.
- Caballero, A. (2015). *Investigación científica. Elaboración de informe final de tesis*. Lima: EDCA.
- Carbonell, M. (2017). *Sobre la flagrancia y los delitos de violencia familiar*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8778/10829>
- Carmona, S. (2017). *Constitución y nuevo proceso penal en delitos de flagrancia*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8742/10782>
- Carvajal, D. (2018). *La prevalencia del derecho sustancial como parte de la garantía constitucional de debido proceso*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2394>
- Díaz, H. (2018). Aplicación de la Ley N° 30364-Violencia contra la mujer. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(7), 249-279. Recuperado el 2 de 4

de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/201/335>

Escurra, J. (2018). *Aplicación de la Ley 30364 y su relación con la pertinencia de invocar al principio de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash*. Ancash: Trabajo de investigación presentado a la Universidad del Santa para obtener el título de abogada.

Fernández, J. A. (2014). *Métodos y técnicas de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Garces y Vildoso. (2017). *Reestructuración en los procesos de flagrancia de los delitos de violencia familiar*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/handle/123456789/511>

Gomez, M. (2010). *Tipos de investigación*. Obtenido de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Gonzales, F. (2014). *Investigación jurídica. Métodos y técnicas en el análisis e interpretación de los datos*. Lima: Foro Jurídico.

Gonzales, J. (2014). *Métodos y técnicas investigativas*. Lima: San Marcos.

Gonzales, M. (2016). *Investigación jurídica. Métodos y técnicas*. Lima: San Marcos.

Hernandez, F. B. (2010). *Metodología de la Investigación*.

Hernandez, M. (2000). *Tipos y Niveles de Investigación*.

Hernández, R. y. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2016). *Métodos y técnicas en la investigación jurídica*. Lima: San Marcos.

Kerlinger, F. N. (2002). *Investigación del Comportamiento*. Mexico: Interamericana de Mexico.

Mejia y Sandoval. (2018). *La flagrancia y la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://ri.ues.edu.sv/3694>

- Mendez, J. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Mendoza, C. B. (2017). *Nuevo proceso inmediato en flagrancia en delitos de violencia familiar*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/rcia/article/download/292/242>
- Mendoza, G. (2016). *Implicancias jurídicas de la violencia familiar y el debido proceso en el Distrito Judicial de Tucumán en el año 2016*. Tucumán: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Tucumán para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Núñez, H. (2017). *Relación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en el Distrito Judicial de Huánuco*. Huánuco: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco para obtener el título de abogado.
- Ondarza, G. G. (2018). *El Principio de oportunidad y el control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/511/479>
- Ramírez, J. (2018). *Relación de la violencia familiar y el debido proceso en el Distrito Judicial de Monterrey, México*. Monterrey: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Ramírez, S. (2016). El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(117), 637-670. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0041-86332006000300002
- Rodriguez, A. (2018). La flagrancia. Doctrinas y jurisprudencias. *Revista de Estudios de la Justicia*(1), 55-125. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/el_robo_como_coaccion\(6\).pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej1/archivos/el_robo_como_coaccion(6).pdf)
- Salkin, N. (1998). *Metodos de Investigacion*.

- Soto y Salvador. (2018). Debido proceso. Teorías y jurisprudencias. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(11), 33-55. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9628/11657>
- Tenorio, M. (2018). *Relación de la violencia familiar en flagrancia y el respeto irrestricto al debido proceso en las fiscalías corporativas del Distrito Judicial de Aguascalientes*. Aguascalientes: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Torres y Paredes. (2018). *Flagrancia en el delito de violencia contra el grupo familiar*. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/4567>
- Velásquez, H. (2018). *Implicancias jurídicas de la violencia familiar en flagrancia y su relación con el debido proceso en el Distrito Judicial de Moquegua*. Moquegua: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional José Carlos Mariátegui para obtener el título de abogada.
- Vélez, D. (2016). El debido proceso de la garantía constitucional. *Ius Et Praxis*, 11(1), 313-317. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-00122005000100012
- Véscovi, E. (2018). Los principios procesales en el proceso civil latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(40), 227-265. Recuperado el 2 de 4 de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1572/1830>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VIOLENCIA FAMILIAR EN FLAGRANCIA Y EL DEBIDO PROCESO EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA-2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?</p> <p>Problema Especifico</p> <p>¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?</p> <p>¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?</p> <p>¿De qué manera la violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar en flagrancia y el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el debido proceso en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p> <p>La violencia familiar en flagrancia se relaciona con el derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga-2020.</p>	<p>Variable (1): Violencia familiar en flagrancia</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Objeto y enfoque Medidas de protección Incumplimiento de la ley</p> <p>Variable (2) Debido Proceso</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente ✓ Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria ✓ Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, descriptivo correlacional, transversal</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- O2 </pre> </div> <p>Población 75 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: 75 unidades de estudio.</p> <p>Técnicas e instrumentos Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO-VIOLENCIA FAMILIAR EN FLAGRANCIA

Instrucciones: estimado Sr., Sra., Srs., estamos realizando un trabajo de investigación sobre violencia familiar en flagrancia y debido proceso, para lo cual requerimos tengan el bien de responder las siguientes interrogantes. Muchas gracias.

Criterios	VARIABLE		
	1 Aplicable	2 Pertinente	3 Inaplicable
1. Considera que las normas que regulan la violencia familiar en flagrancia son pertinentes.			
2. Los procedimientos que se establece en los casos violencia familiar en flagrancia garantizan el debido proceso			
3. La violencia familiar en flagrancia es pertinente para atender los problemas de feminicidio			
4. La violencia familiar en flagrancia al ser declarado un proceso rápido afecta derechos fundamentales			
5. La violencia familiar en flagrancia considera que las sanciones al agresor deben ser de proceso sumarísimo			
6. La violencia familiar en flagrancia es efectiva porque ha permitido disminuir las denuncias sobre este tipo de delitos			
7. La violencia familiar en flagrancia debe ser de cumplimiento taxativo			
8. Los procedimientos que se implementan en los casos de violencia familiar en flagrancia deben asegurar la seguridad de la víctima			
9. La violencia familiar en flagrancia es efectiva siempre que se respete el debido proceso			
10. La violencia familiar en flagrancia demanda la participación coordinada entre los funcionarios de la administración de justicia			
11. La violencia familiar en flagrancia afecta los derechos fundamentales de los investigados			
12. Los procedimientos establecidos en la norma que regula la violencia familiar en flagrancia no son efectivos			



CUESTIONARIO-DEBIDO PROCESO

Instrucciones: estimado Sr., Sra., Srs., estamos realizando un trabajo de investigación sobre violencia familiar en flagrancia y debido proceso, para lo cual requerimos tengan el bien de responder las siguientes interrogantes. Muchas gracias.

Criterios	VARIABLE		
	1 Aplicable	2 Pertinente	3 Inaplicable
1. El Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente está garantizado en los delitos de violencia familiar en flagrancia			
2. El Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente se cumple taxativamente en delitos de violencia familiar en flagrancia			
3. El Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente es inalienable en cualquier proceso judicial			
4. El Derecho a la oportunidad de ser oídos por un tribunal competente debe ser garantizado por las autoridades judiciales			
5. El Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria se ve afectada en los casos de violencia familiar en flagrancia			
6. El Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria no se manifiesta en los delitos de violencia familiar en flagrancia			
7. En algunos casos se soslaya el Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria			
8. El Derecho de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria no es contemplada en los casos de violencia familiar en flagrancia			
9. El Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley se ven afectada en los casos de violencia familiar en flagrancia			
10. No se respeta el Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley en los casos de violencia familiar en flagrancia			
11. Muchas veces el Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley se ve superada cuando se trata de casos de violencia familiar en flagrancia			
12. El Derecho hacer uso de los medios de impugnación consagradas por la ley es inalienable en cualquier proceso judicial			

ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° _____, se modifica la Ley N° 30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar* que sistematiza todos los procedimientos normativos relacionados con la prevención y garantiza la seguridad física, psicológico, sexual y la integridad de las mujeres e integrantes de la familia que son víctimas de violencia sexual, debiendo modificar el Artículo 5. *Definición de violencia contra las mujeres de dicho texto*, referido al Capítulo II-Definición y Tipos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.- Presupuesto, que requiere y necesita argumentos y decisiones políticas y normativas para asegurar su cumplimiento amparadas en las disposiciones nacionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos.

I. Objeto de Anteproyecto

El Bachiller en Derecho MITMA PALOMINO, Fredy, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que proteja y asegure la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y los integrantes de la familia que son víctimas de violencia. Por lo que, en cumplimiento a las normas vigentes que protegen los derechos humanos, consagrado en nuestra Carta Magna, y tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, propone la siguiente enmienda al artículo referido.

CONSIDERANDO: El artículo 1 del Capítulo 1 - *Derechos fundamentales de la persona*, del Título 1 - *De la persona y de la sociedad*, de la Constitución del Perú

de 1993, señala que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello, el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pese a que actualmente en nuestro sistema jurídico se han emitido y aprobado leyes y disposiciones para disminuir la tasa de violencia contra la mujer y la de feminicidio, hasta la actualidad esta no ha disminuido, más aún se ha venido incrementando considerablemente debido a múltiples factores, lo que perjudica sustancialmente el desarrollo personal, profesional y social de las víctimas de este tipo de delitos, quienes se ven indefensos ante sus agresores debido a que las normas emitidas permiten vacíos legales las mismas que son aprovechadas por los agresores para evitar e interponer demandas que los libera de los cargos imputados.

La norma vigente registrada como Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, define sustancialmente en su Art. 5° la Definición de violencia contra las mujeres, de dicho texto se desprende una serie de consideraciones semántica y jurídicas para justamente definir cuando se produce o se materializa este delito, la misma que sirve para tipificar normativa y jurídicamente el delito, sin embargo creemos que es necesario extender esta definición que restringe el entendimiento cabal de la agresión que padecen las víctimas, dejando un vacío jurídico en ciertos casos en los que debido a esta definición se ha logrado corroborar la existencia del hecho y acto jurídico que motiva este anteproyecto.

Los problemas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se ha convertido en uno de los problemas endémicos más complicados que afronta nuestra sociedad, porque se atenta directamente contra un derecho fundamental

que es la protección de la vida y la integridad de las personas, por lo que es necesario buscar y perfeccionar mecanismo legales que sistematicen con mejor criterio la identificación o tipificación de este delitos en todos los casos sin excepción, de tal forma que los agresores no tenga la posibilidad de ser librados por falta de definición de hechos concretos que se suscitan en la vida real.

Muchos de los factores que inciden en el crecimiento de la violencia familiar que atenta contra el bienestar de las mujeres y los integrantes del seno familiar se debe a la falta de educación y formación de valores que la educación en nuestro país no ha sabido satisfacer, en ese sentido creemos pertinente que desde todos los espacios se hace imprescindible enfrentar técnica y jurídicamente el problema, en la medida que la prevención de este tipo de delitos evitaría sustancialmente la materialización en delitos de feminicidio, cuya tasa de crecimiento, en nuestro país, es alarmante.

Puesto que la tasa de maltrato y feminicidio contra la mujer en nuestro país supera a todos los países latinoamericanos salvo a los registros alcanzados por México, lo que implica que este problema convive y es aceptado socialmente como un hecho regular y normal, debido al pensamiento machista y estereotipado que posee toda la población gestado por la falta de una educación que promueve una convivencia pacífica entre hombres y mujeres bajo los preceptos de la equidad de género y oportunidades equitativas entre las personas sin distinción de ningún tipo.

El maltrato físico, psicológico y sexual que padecen las víctimas de violencia familiar, trae consecuencias nefasta para las personas, porque reduce su capacidad de sobreponerse a los problemas que de ellas se deriven, afectando seriamente y comprometiendo sobre todo su desarrollo integral, dejando secuelas que son perjudiciales para el bienestar de las víctimas, quienes se sienten y perciben una sobreprotección y consideran que los agresores no tienen sanción alguna porque la ley y las normas han permitido que a través de argucias jurídicas queden librados de las conductas ilícitas que cometen.

La Ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar si bien es cierto considere mecanismos legales para erradicar este tipo de delitos, en muchas de sus partes

normativas no es precisa, debido esencialmente a la ambigüedad o falta de precisión en la definición sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la misma que es jurídicamente aprovechada por los agresores para escabullirse de las sanciones penales que por ley deben asumir.

De lo manifestado existe la necesidad de poder sistematizar y perfeccionar la norma vigente con la intención de sustentar con criterio jurídico las imputaciones y tipificaciones que se deben imponer a los agresores cuando sucede este tipo de delitos, asegurando de esta manera la seguridad e integridad física, psicológica y sexual de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, la misma que permitiría asegurar el bienestar de las personas comprendidas en este problema.

Creemos necesario sostener que la iniciativa legislativa que se propone permitirá reducir el número de casos sobre violencia contra la mujer en la medida que los agresores no tendrán la oportunidad de interponer recursos o demandas que los exima del delito cometido, debido a la falta de precisión en la definición de lo que viene a ser agresión contra la mujer, evitando cualquier argucia jurídica que evite su penalización.

La propuesta legislativa tiene sustento en el derecho comparado en la medida que se ha tomado las experiencias del sistema jurídico mexicano, en la que a través del perfeccionamiento de la norma se ha logrado reducir sustancialmente el número de casos sobre agresiones y violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que es necesario que en base a lo avanzado en dicho país, nuestra propuesta debidamente adaptado al contexto peruano pueda en gran medida contribuir a la erradicación sustancial de este problema.

La definición precisa de lo que viene a ser la violencia contra la mujer, permitirá tipificar con precisión y sustento jurídico los hechos y casos que sobre esta materia se presentan a diario en nuestra sociedad.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:

Los directos beneficiados con la propuesta legislativa vienen a ser las mujeres que según registros de la ONG Manuela Ramos superan al 5% de la población

nacional de nuestro país, mientras que los beneficiados indirectos vienen a ser los más de 30 millones de peruanos que anhelan vivir en una sociedad libre de prejuicios y estereotipos que socavan la integridad física, moral, psicológica y sexual de las víctimas de este tipo de hechos.

Teniendo en cuenta la prospectiva del beneficio social que esta propuesta legislativa genera creemos que el bienestar de las personas que son víctimas de este tipo de casos, por demás justifica la iniciativa propuesta.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa legal que se propone es modificar el Artículo 5°. Definición de violencia contra las mujeres, referido al Capítulo II-*Definición y Tipos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*.

La modificación de dicho artículo sería extender la definición de violencia contra las mujeres, cuya precisión permitirá tipificar casos específicos de este fenómeno social.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

FORMULA LEGAL:

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres:

- A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.
- D. *Aquellos actos, conductas, mensajes difundidos por cualquier medio de comunicación que promuevan, justifiquen e incentiven la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, producto del cual se materialicen cualquiera de los hechos considerados en el acápite A, B y C de la presente norma.*

